MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 317-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de Julio del 2023.

VISTO:

La Solicitud S/N con Reg. de Gerencia N° 680; Nota de Coordinación N° 314-2023-SG.RR.HH-MDAV; Informe N° 030-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM; Nota de Coordinación N° 078-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Nota de Coordinación N° 053-2023-OPP-MDAV; Informe N° 186-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Nota de Coordinación N° 152-2023-GAJ-MDAV; Nota de Coordinación N° 165-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Nota de Coordinación N° 213-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA; Informe N° 355-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 462-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorándum N° 6323-2023/MDAV-GGM; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacia de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, **refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.**

Que, como puede apreciarse de la Resolución de Alcaldía Nº 532-2019-MDAV-ALC de fecha 22 de noviembre de 2019, se dispuso en el artículo primero lo siguiente: "***DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO*** *de la Resolución de Alcaldía Nº 540-2017-MDAV/AGUASVERDES de fecha 28 de noviembre de 2017, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y por la causal establecida en el artículo 10º, inciso 1) de la Ley 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".* Y en el artículo segundo: *"DETERMINAR los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados, sin involucrar un descuento de los haberes del servidor, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley Nº 28411 - Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por ley o por mandato judicial expreso, de corresponder (...).*

Que, como puede apreciarse de los documentos que forman parte del expediente en cuestión, la R.A. Nº 532-2019-MDAV-ALC de fecha 22 de noviembre de 2019, fue notificada al Secretario General del SITRAMUN de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes con Oficio Nº 413-2019-MDAV.-SG, entendiéndose e interpretándose con este acto, que los integrantes del aludido Sindicato han tomado conocimiento de manera oportuna sobre la declaratoria de nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 540-2017-MDAV/AGUASVERDES, por extensión el administrado tiene conocimiento de la declaratoria de nulidad de la resolución que reconocía el pago de vacaciones a sus afiliados.

Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Nota de Coordinación Nº 165-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA de fecha 12 de abril de 2023, al administrado sí se le está cancelando el concepto de bonificación 05 de noviembre de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 414-2011 y la Resolución de Alcaldía Nº 436-2016. Respecto al pago de un sueldo estipulado en la Resolución de Alcaldía Nº 115-1995-MDAV-ALC, ha informado que lo recibió hasta el mes de enero de 2019, que a partir del mes de julio de 2019 hasta enero de 2023 ha percibido aguinaldo por concepto de escolaridad, fiestas patrias y navidad, conforme lo establece el gobierno. El Procurador Público en la Nota de Coordinación Nº 053-2023-OPP-MDAV de fecha 09 de marzo de 2023, ha informado que el administrado no se encuentra en la relación de trabajadores beneficiarios de bonificaciones por pacto colectivo.

Que, a mayor abundamiento, la Sub Gerencia de Tesorería con Informe Nº 030-2023-SUB.GER.TES/GGMMDAV-JLZM de fecha 07 de febrero de 2023, ha realizado la revisión en el SIAF de los años 2019, 2020, 20121 y 2022, habiendo encontrado pagos a favor del administrado por conceptos de bonificación del día del trabajador (05 de noviembre), según se aprecia a folios 04 a 14.

Que, el D.S. N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estipula en su artículo 1º: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 317-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de Julio del 2023.

Que, el artículo 3° del citado Reglamento señala que "Se entenderá por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio". Además, en el artículo 5° se establece que la acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años, a excepción de las pensiones, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Ley 20530; siendo aplicables, en lo que respecta a las causales de interrupción, las normas pertinentes del Código Civil. Que, conforme al artículo 7° de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

Que, mediante **Solicitud S/N con Reg. De Gerencia N° 680** de fecha 07 de diciembre de 2022, ingresó al despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, la solicitud en la que el servidor municipal, Segundo Salvador Fiestas Chunga (en adelante, el administrado), expone que el Poder Judicial mediante sentencias firmes y consentidas han restituido los derechos laborales, logrados a través de los pactos colectivos y que la presente gestión dejó de pagar sin asidero legal, no obstante, indica ser un trabajador municipal que labora en la entidad desde el año 1996, cuyo trabajo en las áreas asignadas ha sido reconocido favorablemente en las gestiones municipales, solicitando que se le reconozca la deuda por los conceptos de suspensión de la Resolución de Alcaldía N° 115-95/MDAV-ALC y de la suspensión de bonificación por pacto colectivo (bonificación por vacaciones y 05 de noviembre), correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por lo que solicita reconocimiento de deuda;

Que, con **Nota de Coordinación N° 314-2022-SG.RR.HH.-MDAV** de fecha 16 de diciembre de 2022, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Vidia Pamela Izquierdo Cedillo, comunica que el administrado está solicitando el reconocimiento de deuda, por lo que solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería que se sirva informar a la brevedad posible si se le ha efectuado el abono que menciona según los conceptos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante **Informe N° 030-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM de fecha 07 de febrero de 2023**, el Sub Gerente de Tesorería, CPC. Jorge Luis Zárate Merino informa que se ha realizado la revisión del SIAF del año 2019, 2020, 2021 y 2022, adjuntando el comprobante de pago 3604-2020 por un monto de S/. 930.00, comprobante de pago 3605-2020 por un monto de S/. 930.00, comprobante de pago 3360-2022 por un monto de S/. 1,500.00, comprobante de pago 3362-2022 por un monto de S/. 675.00, comprobante de pago 4920-2022 por un monto de S/. 3,815.00;

Que, con **Nota de Coordinación N° 078-2023-SG.RR.HH.-MDAV-MAHA** de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Pública Municipal informe si existe sentencias firmes y consentidas del Poder Judicial sobre beneficios otorgados, R.A. N° 115-95-MDAV-ALC, bonificación por pacto colectivo de vacaciones como lo indica el administrado;

Que, con **Nota de Coordinación N° 053-2023-OPP-MDAV,** de fecha 09 de marzo del 2023, el Procurador Publico Municipal comunica que según Expediente N° 00067-1998-0-2602-JM-CI-02 y la R.A. N° 115-95-MDAV-ALC, sobre los beneficios de bonificación por pacto colectivo, el administrado no se encuentra en la relación de trabajadores beneficiarios sobre las bonificaciones por pacto colectivo;

Que, mediante **Informe N° 186-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 15 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha informado que el administrado es un trabajador contratado permanente, adscrito al régimen laboral N° 276, y que de acuerdo al Informe de Tesorería se le ha cancelado de la bonificación del 05 de noviembre del periodo 2019, 2020, 2021 y 2022 y del documento emitido por la Procuraduría, el administrado no se encuentra en la relación de trabajadores beneficiarios sobre las bonificaciones por pacto colectivo;

Que, con **Memorándum N° 2012-2023/MDAV-GGM,** de fecha 16 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica tenga a bien emitir opinión legal respecto al reconocimiento de deuda por concepto de la Resolución de Alcaldía N° 115-95-MDAV-ALC- bonificación por el 5 de noviembre, a favor del servidor Segundo Salvador Fiesta Chunga;

Que, con **Nota de Coordinación N° 152-2023-GAJ-MDAV** de fecha 28 de marzo de 2023, la suscrita para emitir mejor opinión legal solicitó información consistente en la fecha de afiliación al sindicato SITRAMUN, si desde la fecha de afiliación, el administrado se ha desafiliado en algún momento a la fecha, si el administrado formó parte de la negociación colectiva que pretende, si el sindicato es un sindicato mayoritario, si los pagos que señala la Sub Gerencia de Tesorería sobre qué concepto son, si en algún momento percibió los beneficios que solicita, cuándo le dejaron de pagar tales beneficios y por qué motivo sucedió, cuál fue el trámite para ello, si se emitió alguna resolución, sobre los beneficios que solicita (R.A. Nº 115-95/MDAV-ALC.- pacto colectivo de vacaciones, pacto colectivo 05 de noviembre), se deberá adjuntar las actas y/o resoluciones respectivas;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 165-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA** de fecha 12 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica que el administrado fue afiliado al Sindicato de Trabajadores con Resolución Sindical Nº 005-2011-SITRAMUND-AV de fecha 28 de abril de 2011, asimismo, desde la fecha de afiliación, el administrado no se ha desafiliado al sindicato de trabajadores SITRAMUND-AV, que el SITRAMUND-AV no es un sindicato mayoritario, que los pagos que señala la Sub Gerencia de Tesorería se refieren al pago del 05 de noviembre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tal como lo indica en los comprobantes de pago, asimismo, indica que el administrado si ha percibido los beneficios, se indica que la bonificación del 05 de noviembre sí se le está cancelando de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 414-2011 y la Resolución de Alcaldía Nº 436-2016, asimismo, el pago de un sueldo de la Resolución de Alcaldía Nº 115-1995-MDAV-ALC lo percibió hasta el mes de enero de 2019 y a partir del mes de julio del citado año hasta enero de 2023 ha percibido el aguinaldo de escolaridad, fiestas patrias y navidad de acuerdo a lo que establece el gobierno; asimismo, en la Nota de Coordinación Nº 053-2023-OPP-MDAV, el Procurador Municipal menciona que el administrado no se encuentra en la relación de trabajadores beneficiarios sobre las bonificaciones por pacto colectivo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 317-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes. 12 de Julio del 2023.

Que, según **Nota de Coordinación N° 213-2023-GAJ-MDAV** de fecha 02 de mayo de 2023, esta Gerencia para mejor opinar, solicitó algunas precisiones, a saber que se informe respecto a la bonificación de pacto colectivo por vacaciones, que se informe del trámite realizado, pues no se explica el motivo ni trámite realizado para dejarle de pagar, que de las actas y/o resoluciones se precise a cual corresponde el concepto por vacaciones, de ser así, se precise el sueldo que percibia el trabajador en la fecha del acta (15 de noviembre de 2011);

Que, a través de la **Nota de Coordinación N° 246-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA** de fecha 10 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que habiendo hecho la búsqueda en el acervo documentario se ha encontrado que de acuerdo a la R.A N° 540-2017-MDAV/AGUASVERDES de fecha 28 de noviembre de 2017 se resolvió aprobar el acta final de la comisión negociadora del Convenio Colectivo para el año 2018 celebrado entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y el Sindicato de Trabajadores Municipales-SITRAMUN, precisa además, que el administrado sí percibía dichos beneficios pero se le dejó de pagar la bonificación de pacto colectivo por vacaciones desde que se emitió la R.A N° 532-2019-MDAV de fecha 22 de noviembre de 2019, la misma que resolvió declarar la nulidad de oficio de la R.A N° 540-2017-MDAV/AGUASVERDES de fecha 28 de noviembre de 2017, informa también que el concepto de vacaciones no corresponde a la R.A N° 414-2011-MDAV-ALC sino corresponde a la R.A N° 540-2017-MDAV/AGUASVERDES de fecha 28 de noviembre de 2017, la misma que quedó sin efecto por la R.A N° 532-2019-MDAV de fecha 22 de noviembre de 2019 y que el sueldo que percibía el administrado en la fecha del acta (15 de noviembre de 2011) es de S/. 1577.77 (Mil Quinientos, Setenta y Siete con 77/100 soles);

Que, con **Informe N° 355-2023-GAJ-MDAV,** de fecha 28 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal respecto a lo solicitado concluyendo lo siguiente:

1. Que, la solicitud de reconocimiento de deuda, presentada por el administrado, deviene en IMPROCEDENTE, en atención a los informes técnicos de la Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Publica Municipal, pues de los antecedentes se ha determinado por las áreas responsables indicadas, que no existe ninguna deuda que deba ser reconocida.

2. Esta Gerencia cumple con emitir la opinión legal solicitada, recomendando se derive el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, área que solicita la opinión legal, para conocimiento y fines;

Que, mediante **Informe N° 462-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA,** de fecha 07 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal se emita acto resolutivo por concepto de reconocimiento de deuda a favor del señor SEGUNDO SALVADOR FIESTAS CHUNGA;

Que, con **Memorándum N° 6323-2023/MDAV-GGM,** de fecha 10 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Secretaria General previa revisión y evaluación proyectar resolución por concepto de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO SALVADOR FIESTAS CHUNGA;**

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor SEGUNDO SALVADOR FIESTAS CHUNGA, respecto a su solicitud de Reconocimiento de Deuda, en atención a los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Municipal, pues de los antecedentes se ha determinado por las áreas responsables indicadas, que no existe ninguna deuda que deba ser reconocida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Señor Segundo Salvador Fiestas Chunga y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ing. César Enrique Chapoñan Diaz
ALCALDE
2023 - 2026